

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL NARANJOS-AMATLÁN, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	339
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	342
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	344
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	344
3.1.1.Observancia del Marco Jurídico	344
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	353
4.1. Ingresos y Egresos.....	353
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	354
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....	355
5.1. De la Auditoría de Legalidad.....	355
5.1.1.Objetivos.....	356
5.1.2.Alcance y Procedimientos	358
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad	359
5.3. Observaciones y Recomendaciones.....	360
5.4. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	539
5.5. Dictamen	540

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Naranjos-Amatlán, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$131,501,545.92	\$132,860,148.22
Muestra Auditada	124,249,738.11	93,999,569.21
Representatividad de la muestra	94.49%	70.75%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$36,667,199.20	46
Muestra Auditada	25,533,482.46	28
Representatividad de la muestra	69.64%	60.87%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$132,019,926.56 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$5,869,176.00	\$5,017,970.41
Contribuciones de Mejoras	250,500.00	28,736.29
Derechos	15,164,166.64	14,902,988.17
Productos	582,405.03	269,486.04
Aprovechamientos	1,643,900.00	272,250.71
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	333,334.46	5,608.42
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	108,152,528.00	111,004,505.88
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,916.43	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$132,019,926.56	\$131,501,545.92
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$50,163,626.86	\$50,456,740.92
Materiales y Suministros	7,518,000.00	6,765,755.50
Servicios Generales	21,624,489.14	34,729,411.80
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,700,000.00	4,745,055.55
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	340,000.00	53,184.00
Inversión Pública	45,278,412.00	32,203,332.15
Deuda Pública	4,395,398.56	6,191,231.88
TOTAL DE EGRESOS	\$132,019,926.56	\$135,144,711.80
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$3,643,165.88

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$1,280,000.00
Auditoría	1,800,000.00
Caminos Rurales	820,000.00
Deuda Pública	2,947,026.15
Educación	4,450,000.00
Equipamiento Urbano	3,950,000.00
Fortalecimiento Municipal	5,356,508.06
Obligaciones Financieras	2,889,257.00
Seguridad Pública Municipal	9,025,727.79
Urbanización Municipal	15,924,592.00
Vivienda	5,250,000.00
TOTAL	\$53,693,111.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

La contratación pública constituye una actividad relevante en el ejercicio de los recursos públicos. Por ello, los procedimientos mediante los cuales los Entes Fiscalizables adquieren bienes, contratan arrendamientos o reciben servicios deben sujetarse a los principios y disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como regla general que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este contexto, la Auditoría de Legalidad tendrá como propósito verificar que los procedimientos de contratación realizados por excepción a la licitación pública durante el ejercicio fiscal 2025 se hayan llevado a cabo conforme al marco jurídico aplicable y que los Entes Fiscalizables cuenten con elementos suficientes para acreditar las circunstancias de hecho y de derecho que justificaron la utilización del procedimiento de excepción.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Derivado de la aprobación del Programa Anual de Auditorías del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la Cuenta Pública 2025, y considerando las atribuciones conferidas a este Órgano para verificar que los actos realizados por los Entes Fiscalizables se ajusten a las disposiciones legales aplicables, se determinó incluir la revisión de procedimientos de contratación efectuados mediante excepciones a la licitación pública.

En primer lugar, se consideró que la licitación pública constituye el procedimiento que, como regla general, debe privilegiarse para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios. En consecuencia, la utilización de procedimientos de excepción requiere encontrarse justificada, fundada y motivada en alguno de los supuestos previstos por la Ley.

En segundo lugar, se identificaron contrataciones realizadas mediante procedimientos distintos a la licitación pública, particularmente adjudicaciones directas y procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicio, respecto de las cuales resulta necesario verificar que la excepción utilizada corresponda a la actualización efectiva de las circunstancias y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, se consideró como factor de riesgo la posible insuficiencia documental para acreditar la procedencia del procedimiento seleccionado, incluyendo, según resulte aplicable, investigación o estudio de mercado, dictamen de procedencia, justificación de la excepción, autorización del órgano competente, suficiencia presupuestal, cotizaciones, contratos y demás elementos exigibles.

De igual forma, se consideró relevante verificar que la utilización de procedimientos de excepción no tenga como origen el fraccionamiento de operaciones o la realización de contrataciones sucesivas que, por su objeto, temporalidad, proveedor o características, pudieran corresponder a una misma necesidad institucional y que, consideradas en su conjunto, hubieran requerido la aplicación de un procedimiento distinto.

Finalmente, la selección atiende a la relevancia de las contrataciones públicas en el ejercicio de los recursos públicos y a la necesidad de verificar que las excepciones a la licitación pública se encuentren debidamente sustentadas y orientadas a garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

5.1.1. Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Verificar que los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados por los Entes Fiscalizables durante el ejercicio fiscal 2025 mediante excepciones a la licitación pública se hayan efectuado conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, y que las circunstancias de hecho y de derecho invocadas para justificar el procedimiento de excepción se encuentren debidamente acreditadas, fundadas, motivadas y documentadas, observando los principios que rigen el ejercicio de los recursos públicos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Planeación y programación. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a revisión hayan sido considerados, cuando resulte legalmente exigible, dentro de la planeación y programación anual del Ente Fiscalizable y cuenten con disponibilidad o suficiencia presupuestal en la partida correspondiente.
2. Procedencia de la excepción. Comprobar que el Ente Fiscalizable haya identificado y acreditado el supuesto jurídico específico que permitió realizar la contratación mediante un procedimiento de excepción a la licitación pública.
3. Fundamentación y motivación. Verificar que la determinación de recurrir al procedimiento de excepción se encuentre debidamente fundada y motivada, expresando las razones, circunstancias y elementos objetivos que acrediten la actualización del supuesto legal invocado.
4. Dictamen de procedencia y autorizaciones. Constatar que los procedimientos de excepción cuenten con el dictamen de procedencia fundado y motivado, autorización, acuerdo o documento equivalente exigible y que haya sido emitido por autoridad u órgano competente.
5. Intervención del Subcomité de Adquisiciones. Verificar, cuando resulte aplicable, intervención del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones conforme a sus atribuciones.
6. Investigación de mercado y cotizaciones. Comprobar la existencia de elementos que permitan conocer las condiciones del mercado y sustentar la selección y condiciones de contratación.
7. Montos de actuación. Verificar que el procedimiento utilizado corresponda a los montos y rangos aplicables autorizados por Cabildo al ejercicio fiscal 2025, cuando la excepción se sustente en razón del monto.
8. Fraccionamiento de operaciones. Analizar las contrataciones del ejercicio para identificar operaciones sucesivas o relacionadas que pudieran constituir fraccionamiento para evitar el procedimiento legalmente correspondiente.
9. Selección y capacidad del proveedor. Verificar que la selección del proveedor se encuentre sustentada y que éste acredite, cuando resulte exigible, personalidad y capacidad para contratar, así como la inexistencia de impedimentos legales.
10. Formalización contractual. Constatar que las operaciones hayan sido formalizadas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y contengan los elementos exigibles.

11. Cumplimiento de las condiciones contratadas. Verificar documentalmente que los bienes, arrendamientos o servicios correspondan con el objeto, cantidades, características, condiciones y plazos pactados.

12. Transparencia y rendición de cuentas. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, registro, conservación documental y rendición de cuentas relacionadas con los procedimientos revisados.

5.1.2. Alcance y Procedimientos

ALCANCE

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de los procedimientos de contratación realizados en el año 2025 con sus respectivos expedientes, y finalmente se revisó que los contratos se hayan celebrado de acuerdo al marco normativo vigente.

En materia de Legalidad, la auditoría comprendió la revisión de la normatividad y documentación que rige los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios realizados por excepción a la licitación pública durante el ejercicio fiscal 2025. Se analizó la planeación y programación, disponibilidad presupuestal, procedimiento seleccionado, fundamentación y motivación, dictámenes, autorizaciones, intervención de órganos competentes, investigaciones de mercado, cotizaciones, documentación de proveedores, instrumentos contractuales, garantías y documentación comprobatoria y justificativa.

PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los contratos celebrados, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación respectiva en forma física y/o electrónica.

Asimismo, se verificó la correspondencia entre el supuesto jurídico invocado y las circunstancias materiales acreditadas en el expediente de contratación; se analizó operaciones sucesivas o relacionadas para identificar posibles fraccionamientos y tratándose de excepciones sustentadas en causas distintas al monto.

La revisión se efectuó de conformidad con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública aplicables a la Cuenta Pública 2025, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, el Manual del Auditor Legal y demás disposiciones aplicables.

CONCLUSIONES

Se concluyó que derivado de la revisión a los actos realizados por el Ente Auditado como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2025 realizada, dentro de la Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente en cuanto a procedimientos de adjudicación de contratos, y demás, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, de las cuales el Ente presentó documentación.

5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	26	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	28	12
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	15	3
LEGALIDAD	1	0
TOTAL	70	30

5.3. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-013/2025/001 ADM

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, montos de los que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.02.08	0111339915	2018	\$6,913.02
1.1.1.2.02.18	18-00015187-0	2020	30,609.11

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de la aplicación o inversión ni el reintegro a la TESOFE de los saldos no ejercidos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-013/2025/002 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los importes señalados, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, se identifican montos presuntamente generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que se deberá presentar un análisis de la integración de los saldos avalado por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen y recuperación, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2025	MONTOS DETERMINADOS	
			EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.2.2.01	Aprovechamientos Patrimoniales	\$6,607,428.08	\$0.00	\$6,607,428.08
1.1.2.2.02	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	9,420.30	0.00	9,420.30
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4,999,054.17	27,483.14	4,971,571.03
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	6,046.12	4,078.80	1,967.32
1.1.3.9.09	Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	3,683,589.52	0.00	3,683,589.52

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, mediante la póliza DI20251231000108 de fecha 31 de diciembre de 2025 se canceló el saldo de la cuenta contable 1.1.2.3.02 "Gastos a comprobar" por un monto de \$7,324.00, sin proporcionar evidencia de su recuperación y/o su comprobación.

Asimismo, a través de la póliza DI20251130000084 de fecha 28 de noviembre de 2025, por concepto de "Registro de desincorporación de COMAP en el ayuntamiento de Naranjos – Amatlán", se cancelaron saldos de las cuentas contables y por los montos que abajo se citan, sin exhibir justificación de su cancelación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.11.01	IVA Acreditable	\$70,531.32
1.1.2.2.12.01	IVA por Acreditar	11,596.73
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	8,325.64

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Igualmente, las cuentas contables que abajo se indican al cierre del ejercicio reflejan saldos contrarios a su naturaleza, mismos que deberán ser aclarados anexando el soporte documental que dio origen al registro contable correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.1.6.01.01.02	Préstamos	(\$7,353.52)
1.1.2.2.09	Pensiones y Jubilaciones por Cobrar a Corto Plazo	(60,396.13)
1.1.2.4.09	Otros Ingresos	(44,121.26)
1.1.2.9.09	Otros Derechos a Recibir	(1,069.50)
1.2.2.9.09	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	(806,012.13)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Las cuentas contables que abajo se indican, al cierre del ejercicio reflejan saldos contrarios a su naturaleza, generados en ejercicios anteriores y que persisten al cierre del ejercicio.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.1.9.01	Otros efectivos y Equivalentes	(\$639.67)
1.1.2.2.09	Pensiones y Jubilaciones por Cobrar a Corto Plazo	(3,825.78)
1.1.2.9.09	Otros Derechos a Recibir	(29,458.83)
1.2.2.9.09	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	(445,000.00)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el

funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello y, no obstante que exhibió evidencia de la cancelación de saldos señalados, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-013/2025/003 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por concepto de anticipo por contratación de servicios registrado en la cuenta contable 1.1.3.1 “Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo”, el cual a la fecha de la revisión no fue recuperado o amortizado, por lo que se deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, con las que fue amortizado o comprobado, así como la documentación comprobatoria.

Cuenta bancaria número 0123241653 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 6058	22/01/2025	Conservación y mantenimiento de Maquinaria D5 asignada a limpia pública mpal.	\$60,053.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia de su amortización y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no proporcionó el registro contable correspondiente,

por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ALMACENES

Observación Número: FM-013/2025/004 ADM

Los donativos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por la Secretaría de Gobierno (SEGOB) no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Secretaría de Gobierno	Combustible	10,000.00 Litros Magna	\$465,791.37
		10,000.00 Litros Diésel	

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287 fracciones I, III y IV, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-013/2025/005 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$762,554.01
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	3,750.00
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	9,562,016.69
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	2,692,428.00
2.1.1.5.05	Pensiones y Jubilaciones	10,552.50
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	22,233.29
2.1.1.7.03.02.02	Préstamos Sindicales	57,139.37
2.1.1.7.03.04	Seguros	3,087.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	40,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya proporcionado constancia de su liquidación o depuración.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$171,866.20
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	1,006.17
2.1.1.1.06	Pago de Estímulos a Servidores Públicos por Pagar a Corto Plazo	29,230.00
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	22,263.12
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	386,481.88
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	2,236,479.27
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	1,793,282.10
2.1.1.3.02	Obra Pública en Bienes Propios por Pagar a Corto Plazo	664,858.69
2.1.1.3.03	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento por Pagar a Corto Plazo	2,727,561.72
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	2,099,884.85
2.1.1.6.01	Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	64,528.21
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	247,878.80
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	1,014,209.68
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	339,782.55
2.1.1.9.02.02	Financiamiento Interno Extraordinario	9,637,075.05

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, mediante la póliza DI20251130000084 de fecha 28 de noviembre de 2025, por concepto de “Registro de desincorporación de COMAP en el ayuntamiento de Naranjos – Amatlán”, se cancelaron saldos de las cuentas contables y por los montos que abajo se citan, sin exhibir justificación de su cancelación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.6.2.01.01.02	Prestamos	\$158,245.00
2.1.6.2.01.01.03	ISR	192,017.51
2.1.6.2.01.01.04	CONAGUA	27,971.60
2.1.6.2.01.01.07	CFE	220,948.07
2.1.6.2.01.01.08	Papelería	9,907.19
2.1.6.2.01.01.09	Uniformes	58,784.00
2.1.6.2.01.01.10	Diversos	183,031.72

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Igualmente, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025, las cuentas que abajo se detallan presentan saldos contrarios a su naturaleza contable, por lo que deberá presentar la documentación que aclare y justifique dicha situación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo	(\$2,096,654.85)
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	(286,995.18)
2.1.1.5.05	Pensiones y Jubilaciones	(166,349.37)
2.1.1.5.07	Donativos	(355,197.00)
2.1.1.7.01.02	ISR Asimilados a Salarios	(1,241,309.83)
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	(310,724.68)
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	(6,126.10)
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	(807,937.80)
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	(76,956.21)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-013/2025/006 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados las cuotas de seguridad social, sin embargo, las registró como a continuación se detalla y no las enteró ante la autoridad competente.

CONCEPTO	MESES	MONTO
ISSSTE	Enero	\$26,829.90
	Febrero	37,448.47
	Marzo	37,626.79
	Abril	45,068.69
	Mayo	39,022.88
	Junio	38,014.32
	Julio	37,503.30
	Agosto	37,013.89
	Septiembre	36,346.66
	Octubre	37,119.30
	Noviembre	37,071.59
	Diciembre	25,030.67
Préstamo ISSSTE	Agosto	3,821.36
	Septiembre	6,444.80
	Octubre	8,623.25
	Noviembre	14,332.03
FOVISSSTE	Septiembre	5,492.18
TOTAL		\$472,810.08

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos de ejercicios anteriores por un importe de \$1,109,513.71, que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.06.01	ISSSTE	\$1,106,675.01
2.1.1.7.01.07.01	FOVISSSTE	2,838.70

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presenta un adeudo al 31 de diciembre de 2025 con dicho Instituto por un monto de \$22,925,822.02, del cual no se encuentra su revelación suficiente en contabilidad.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero de las Cuotas de seguridad social señaladas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$472,810.08 (Cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos diez pesos 08/100 M.N.)**

Observación Número: FM-013/2025/007 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable no enteró las cuotas al Instituto de Pensiones del Estado (IPE), como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.02.01.01	IPE Cuota.	\$709,606.29

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, respecto de la cuenta antes señalada, los estados financieros presentan un saldo inicial contrario a su naturaleza, el cual proviene de ejercicios anteriores por (\$600,378.48), mismo que se cancela con el saldo generado en el ejercicio, presentando un saldo final por \$109,227.81 al cierre del mismo.

Asimismo, la cuenta 2.1.1.7.02.01.02 "IPE Préstamos" refleja un saldo proveniente de ejercicios anteriores por \$113,505.92, sin que se haya presentado constancia de su entero ante el Instituto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia de que los enteros de cuotas del IPE se realizan a través de descuentos vía Participaciones Federales, no proporcionó los registros contables correspondientes y no mostró comprobación del entero del saldo de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2025/008 DAÑ
--

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por concepto de salarios, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MES	MONTO
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Junio	\$286,574.70
	Julio	288,889.22
	Agosto	299,563.55
	Septiembre	265,440.30
	Octubre	257,712.13
	Noviembre	329,226.16
	Diciembre	337,251.07
Impuesto Sobre la Renta Asimilados a Salarios	Noviembre	6,746.76
TOTAL		\$2,071,403.89

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores por un importe de \$1,444,516.71, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Además, se identificó un saldo por concepto de subsidio al empleo registrado en la cuenta 1.1.2.9.01 por un monto de \$102,764.92, sin presentar evidencia de las gestiones de su acreditación.

Igualmente, se detectó un saldo por concepto de IVA Traslado registrado en la cuenta 2.1.1.7.04.01 por un monto de \$164,203.96, sin que el Ente Fiscalizable proporcionara evidencia de su entero o, en su caso, el soporte documental que justifique su registro.

Del mismo modo, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en contabilidad; también se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1°, 2°-A, 14 y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,071,403.89 (Dos millones setenta y un mil cuatrocientos tres pesos 89/100 M.N.)**

Observación Número: FM-013/2025/009 ADM
--

Durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) por \$1,388,922.09, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$200,838.31, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fueron provisionados contablemente, además de que no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

Asimismo, existe un saldo del ISERTP de ejercicios anteriores por un importe de \$463,192.39, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$1,589,760.40 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 40/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-013/2025/010 DAÑ

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas no coincide con el importe determinado con base en el Padrón de establecimientos con ese giro comercial presentado por el Ente Fiscalizable, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos al concepto antes mencionado y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
\$3,236,935.40	\$278,364.09	\$2,958,571.31

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, además, exhibió un Padrón de Establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin cuantificar y sin fechas de inicio de operaciones, por ello no se tiene la certeza de que la recaudación incluya la totalidad de los ingresos, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,958,571.31 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 31/100 M.N.)**

Observación Número: FM-013/2025/011 ADM

Conforme a sus registros contables, existe diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”, además, éste no se registró en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS
\$5,003,835.14	\$2,754,776.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por \$2,595,602.08 no se registró en las cuentas de orden respectivas.

Por otra parte, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento contable de la totalidad del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2025, ni de la

reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2025/012 ADM

Conforme a sus registros contables se identificó en la cuenta 4.1.1.1.01 “Impuesto Sobre Espectáculos Públicos” un monto recaudado de \$91,680.28, en la cuenta 8.1.1.4.1.1.1.01.09 “Otros (Estimado)” \$169,400.00, y un monto estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 de \$175,960.77, sin haber exhibido el acta circunstanciada de liquidación elaborada por el inspector del Ayuntamiento, por lo que no se tiene certeza de la correcta recaudación de este Impuesto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-013/2025/013 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por el concepto que abajo se detalla, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación de los prestadores de servicios.

Cuenta bancaria número 01241290008 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6058	31/01/2025	Transferencia Cta Arbitrios // Jesús Humberto Domínguez Landa // Anticipo 25% Inventario.	\$175,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las siguientes erogaciones no exhibió el contrato de prestación de servicios.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5072	04/02/2025	T.E.0345/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4FD9, 50% de anticipo por trabajos en asesoría a la tesorería Mpal. Cierre e integración de la cuenta pública 2024 y apoyo en int. de modificaciones pres. para el 2025.	\$300,000.00
6058	24/04/2025	T.E.4051/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 47F9, Elaboración del Código Hacendario Municipal, primer pago.	300,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, realizó las erogaciones que abajo se citan, sin embargo, los contratos proporcionados carecen de la firma de la Síndica Municipal.

FECHA DEL CONTRATO	CONCEPTO	MONTO
15/01/2025	T.E.0040/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 42A8, Anticipo del 10% por trabajos de digitalización de los expedientes de la tesorería Mpal. y de la obra pública de los años 2022, 2023, 2024 y 2025.	\$950,000.00
	T.E.8063/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4194, Segundo pago de digitalización de los expedientes de la tesorería municipal y obras públicas de 2022, 2023, 2024 y 2025.	
28/01/2025	T.E.4023/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 455E, Actualización al prontuario (Reglamento interno de bando de policía y buen gobierno 2025, parcialidad).	660,000.00
	T.E.2020/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de actualización al prontuario (Reglamento interno de bando de policía y buen Gobierno) 4to pago.	
03/02/2025	T.E.8046/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4D7F, Anticipo por asesoría a los empleados municipales y acompañamiento en el llenado de los formatos del	400,000.00

FECHA DEL CONTRATO	CONCEPTO	MONTO
	procedimiento de entrega y recepción de la administración pública municipal	
03/03/2025	T.E.3920/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4204, Consultoría contable proporcionando orientación sobre la implementación de mejores prácticas, procedimientos y controles internos para fortalecer la gestión financiera.	420,000.00
04/01/2025	T.E.0026/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4B17, Actualizaciones de los manuales administrativos (Organizaciones y de procedimientos), Anticipo.	500,000.00
	T.E.4098/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4949, Actualización de los manuales administrativos (Organización y procedimientos) Segundo pago.	
04/04/2025	T.E.4081/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4ABF, Desarrollo y mantenimiento del Website del ayuntamiento de Naranjos, durante el año 2025, Anticipo	250,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual manera, las órdenes de pago correspondientes a los servicios anteriormente descritos carecen de firma de la Síndica Municipal y de la Regidora.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, además, no exhibió la totalidad de los contratos ni de la evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-013/2025/014 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124129008 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 052**	16/05/2025	Ch.052/Cta.9008 Participaciones 2025 - Pago de factura 4458 Digitalización de expedientes de la tesorería Mpal. y de obra pública de los años 2022,2023,2024 y 2025.	\$150,000.00
Trans. 9976	03/10/2025	T.E.0103/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4B1E, Servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado de las áreas de contraloría, tesorería, obras y DIF correspondiente al mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2025.	62,640.00
Trans. 6058	30/12/2025	T.E.6058/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Gasto a comprobar.	110,539.00
Trans. 0002	31/12/2025	T.E.0119/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 440D, Pago de soldadura de tubería de acero 30 mts. lineales para drenaje del rio de obras públicas.	23,200.00
Trans. 6058	31/12/2025	T.E.9161/Cta.9008 Participaciones 2025 - Pago de factura B711 reparación de diversos vehículos del municipio.	67,860.00
Trans. 7021	31/12/2025	T.E.8029/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 1018, Pago de publicidad de los meses Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre 2025, en plataforma Punto Huasteco.	60,000.01
Trans. 6058	31/12/2025	T.E.0136/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4009, Carga de combustible para vehículos de COMAP.	24,312.70
TOTAL			\$498,551.71

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los comprobantes de las erogaciones señaladas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$498,551.71 (Cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.)**

Observación Número: FM-013/2025/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria, sin presentar el contrato de prestación de servicios, las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno, avalados por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso. Además, no exhibió el procedimiento de contratación efectuado que compruebe que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Cuenta bancaria número 0124129008 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6058	14/11/2025	T.E.7036/Cta.9008 Participaciones 2025 - Pago de factura 43c2 renta de traxcavo D7, para limpia publica (Basurero Mpal).	\$116,000.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8072	31/12/2025	T.E.0238/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4E5E, Arrendamiento de pipa Navistar internacional de agosto a septiembre 2025.	206,016.00
6058	31/12/2025	T.E.0116/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura A731, Arrendamiento de camión Torton para reparto de agua.	178,321.58
TOTAL			\$500,337.58

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de las erogaciones pagadas con las transferencias número 8072 y 6058, ambas del 31 de diciembre de 2025, no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0123241483 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
083	08/01/2025	Cta. 1483/ Cheq. 83. Renta de maquinaria pesada del 4 al 11 de enero de 2025, Traxcavo D6 para limpieza de basurero municipal	\$58,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58, 59 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, además, no exhibió la totalidad de los contratos ni evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$558,337.58 (Quinientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-013/2025/016 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 0124129008 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 187	31/12/2025	Ch.187/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de nómina a trabajador de confianza correspondiente a la 2da quincena del mes de Diciembre 2025.	\$6,000.08
Ch. 188	31/12/2025	Ch.188/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de nómina a trabajador de confianza correspondiente a la 2da quincena del mes de Diciembre 2025.	4,135.32
Ch. 189	31/12/2025	Ch.189/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de nómina a trabajador de confianza correspondiente a la 2da quincena del mes de Diciembre 2025.	7,861.49
Ch. 190	31/12/2025	Ch.190/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de nómina a trabajador de confianza	5,362.33

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
		correspondiente a la 2da quincena del mes de Diciembre 2025.	
Trans. 2147	31/12/2025	T.E.A7A3/Cta.9008 Participaciones 2025 -Pago de nómina a trabajadores de confianza, agentes municipales, correspondiente a la 2da quincena del mes de diciembre 2025.	96,186.00
Trans. 3002	31/12/2025	T.E.4613/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de prestaciones sindicato COMAP, Octubre y Noviembre 2025.	23,046.58
Trans. 6058	31/12/2025	T.E.0022/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de prestaciones sindicato COMAP, Octubre y Noviembre 2025.	19,105.91
TOTAL			\$161,697.71

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124129326 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 2139	30/12/2025	T.E.AFD6/Cta.9326 Fortamun 2025 - Acción 2025300130101 Pago de 2da quincena del mes de Diciembre 2025 a trabajadores de seguridad pública.	\$225,264.51
Ch. 031	31/12/2025	Ch.31/Cta.9326 Fortamun DF - Acción 2025300130101 Pago de nómina a trabajador de seguridad publica correspondiente a la 2da quincena de Diciembre 2025	6,000.08
Ch. 032	31/12/2025	Ch.32/Cta.9326 Fortamun 2025 - Acción 2025300130101 Pago de nómina a trabajador de seguridad pública correspondiente a la 2da quincena de Diciembre 2025	4,828.33
TOTAL			\$236,092.92

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios que abajo se señalan, de las cuales aun cuando exhibió la dispersión de la nómina, no proporcionó los CFDI en formato XML y PDF.

No. PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	MONTO
EG20250131000455	Cta. 9008/Transf. 6670. Pago de nómina a trabajadores eventuales Agentes Municipales, correspondiente a la segunda quincena del mes de Enero 2025	31/01/2025	\$89,728.98
EG20250831000587	T.E.70EE/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de nómina a trabajadores eventuales agentes Municipales, correspondiente a la 2da quincena del mes de Agosto 2025	29/08/2025	96,186.00
EG20251031000770	T.E.1226/Cta.4738 COMAP - Pago de nómina a personal sindicalizado y de confianza correspondiente a la 2da quincena del mes de Octubre.	30/10/2025	188,275.03
EG20250131000616	T.E.CDB3/Cta.9326 Fortamun 2025 - Acción 2025300130101 Pago de nómina a trabajador de seguridad pública correspondiente a la 1era quincena de Diciembre 2025	15/12/2025	236,427.99
EG20250131000437	T.E.473E/Cta.9326 Fortamun 2025 - Acción 2025300130101 Pago de aguinaldo a trabajadores de seguridad pública correspondiente a Diciembre 2025	19/12/2025	813,652.89

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, además, no exhibió la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales

por Internet (CFDI) ni evidencia de que fueron recibidas por los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$397,790.63 (Trescientos noventa y siete mil setecientos noventa pesos 63/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-013/2025/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir materiales para la construcción, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 0124129008 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6058	06/11/2025	T.E.3033/Cta.9008 Participaciones 2025 - Pago de factura 4543 Compra de material para la ampliación de red hidráulica en la Col. Revolución.	\$31,487.99
6058	31/12/2025	T.E.3606/Cta.9008 Participaciones 2025 - Pago de factura A669 pago de material para rehabilitación de drenaje de calle Chontla de la Col. Nuevo Naranjos.	21,770.02
6058	31/12/2025	T.E.3083/Cta.9008 Participaciones 2025 - Pago de factura A4396, compra de material de construcción para rehabilitación de drenaje en calle 20 de Nov. Col Tamaulipas	26,450.00
TOTAL			\$79,708.01

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones pagadas con las transferencias número 6058 de fecha 31 de diciembre de 2025, no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, sin exhibir evidencia de la aplicación del recurso, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$79,708.01 (Setenta y nueve mil setecientos ocho pesos 01/100 M.N.)**

Observación Número: FM-013/2025/018 DAÑO

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias y material eléctrico, sin presentar evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, con la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada y/o de que hayan sido entregadas a los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 0124129008 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6058	09/07/2025	T.E.1025/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de factura por reparación, mantenimiento y reemplazo de 125 lámparas en colonias y comunidades del Municipio	\$116,000.00
6058	29/08/2025	T.E.8046/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de factura por reparación, mantenimiento y reemplazo de 125 lámparas para alumbrado público.	116,000.00
9002	02/10/2025	T.E.9069/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de factura 429B, 200 Focos, 200 fotoceldas para alumbrado público.	83,984.00
TOTAL			\$315,984.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación por el monto de \$116,000.00 de fecha 29 de agosto de 2025 no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124129415 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6058	02/04/2025	T.E.2076/Cta.9415 Bursatilización 2025 - Pago de factura 4D2C, Adquisición de 50 lámparas suburbana para calles y comunidades de Naranjos	\$31,447.02

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de la erogación arriba señalada proporcionó la solicitud de compra del año 2024 y el documento denominado "Bitácora de control de lámparas" con fechas de los años 2023, 2024 y 2025, exhibiendo reportes fotográficos, sin embargo, carecen de la ubicación donde se encuentran instaladas y no se encuentran debidamente firmados.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, además, no exhibió la totalidad de la evidencia de la instalación y justificación, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$347,431.02 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 02/100 M.N.)**

SERVICIOS GENERALES

Observación Número: FM-013/2025/019 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a la acción número 109 “Arrendamiento de equipo de transporte (compactadores de basura)”, sin presentar las bitácoras, reportes fotográficos u otro instrumento de control interno firmados por las autoridades municipales, que otorguen certeza de la aplicación de los recursos.

Cuenta bancaria número 0124129326 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6886	31/03/2025	T.E.6886/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 43D3, Arrendamiento de equipo de transporte (Compactadores de basura) Enero 2025.	\$120,000.00
3072	07/04/2025	T.E.2743/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 4CDB, Arrendamiento de	120,000.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
		equipo de transporte (Compactadores de basura Febrero 2025).	
5922	30/05/2025	T.E.5922/Cta.9326 Fortamun DF 2025 - Acción 2025300130109 Pago de factura 4771, Arrendamiento de equipo de transporte (Compactadores de basura).	120,000.00
3033	30/05/2025	T.E.3033/Cta.9326 Fortamun DF 2025 - Acción 2025300130109 Pago de factura 484D, Arrendamiento de equipo de transporte (Compactadores de basura) Abril 2025.	120,000.00
1072	01/08/2025	T.E.1441/Cta.9326 FORTAMUN DF 2025 - Acción 2025300130109 Arrendamiento de vehículos compactadores de basura, correspondiente al mes de Mayo 2025.	120,000.00
2072	21/08/2025	T.E.4092/Cta.9326 FORTAMUN DF 2025 - Acción 2025300130109 Arrendamiento de equipo de transporte camión compactador de basura Freightliner, correspondiente al mes de Junio 2025.	120,000.00
TOTAL			\$720,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como “cancelados”, sin presentar el CFDI en formato XML y PDF que los sustituya, los cuales se relacionan a continuación:

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
3072	07/04/2025	0F1DCF3F-8548-4CDB 9A81-ED53F32058BD	Comercializadora Mottorino	17/04/2025	\$120,000.00
1072	01/08/2025	B175430A-4790-4F30 BF18-C4115A22A4CA		07/08/2025	120,000.00
2072	21/08/2025	05D74522-848D-483E A791-B5252DDDB416		07/08/2025	120,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y

Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f), d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, además, no exhibió la totalidad de la evidencia de los trabajos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-013/2025/020 DAÑ

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como “cancelados”, sin presentar los CFDI en formato XML y PDF que los sustituya, los cuales se relacionan a continuación.

Cuenta bancaria número 01241290008 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
6058	04/02/2025	874768C0-C31B-42A8-9788-5A11AFED4916	Jetsaly Guadalupe Vázquez Ortiz	12/03/2025	\$250,000.00
8014	11/04/2025	2271E00E-2E9B-4B9F-81B9-AE5D21624C7B	Aurora Muñoz Cruz	30/04/2025	32,821.02
		00389BF4-6060-4049-ABB3-B9C4F119E291		30/04/2025	24,831.03
TOTAL					\$307,652.05

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

** La transferencia 8014 es por el monto de \$57,652.00.

Cuenta bancaria número 0124129180 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	CONTRATISTA	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
4002	10/10/2025	4855E1CE-CE69-4504-9EB4-EFA08F4D0F91	Gladis Elizabeth Gómez Cristóbal	20/10/2025	\$107,571.28

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los CFDI vigentes que sustituyan a los cancelados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$415,223.33 (Cuatrocientos quince mil doscientos veintitrés pesos 33/100 M.N.)

Observación Número: FM-013/2025/021 ADM

El Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que se indican, de las cuales la suma de los importes supera el monto máximo indicado para la licitación simplificada, además de que los bienes objeto de las contrataciones son los mismos en sus características y su adquisición se pudo prever y realizar en un sólo procedimiento; asimismo, no presentó su Programa Anual de Adquisiciones, por lo que no se tiene la certeza de que en los procedimientos de contratación se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Adquisición de Material Eléctrico

No. PÓLIZA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20250331000176	6058	06/03/2025	T.E.6063/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4311, Material y finiquito de mano de obra por reparación e instalación de 75 lámparas de 200 con camión grúa, en colonias y comunidades del Mpio.	\$108,961.18
EG20250331000674	1030	13/03/2025	T.E.6191/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4A8C, Compra de 300 fotoceldas, focos para alumbrado público.	93,960.00
EG20250531000324	6058	23/05/2025	T.E.2023/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 46A5, Reparación, mantenimiento y reemplazo de 125 lámparas en las diferentes colonias y comunidades de Naranjos.	116,000.00
EG20250630000107	6058	09/06/2025	T.E.0084/Cta.9008 Participaciones 2025 – Pago de factura 46A5, Reparación, mantenimiento y reemplazo de 125 lámparas con brazo hidráulico en colonias y comunidades de Naranjos.	116,000.00
EG20250731000624	6058	09/07/2025	T.E.1025/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de factura por reparación, mantenimiento y reemplazo de	116,000.00

No. PÓLIZA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
			125 lámparas en colonias y comunidades del Municipio.	
EG20250831000554	6058	29/08/2025	T.E.8046/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 - Pago de factura por reparación, mantenimiento y reemplazo de 125 lámparas para alumbrado público.	116,000.00
EG20251031000257	9002	02/10/2025	T.E.9069/Cta.9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 429B, 200 Focos, 200 fotoceldas para alumbrado público.	83,984.00
TOTAL				\$750,905.18

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción

No. PÓLIZA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20250331000117	6886	31/03/2025	T.E.6886/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 43D3, Arrendamiento de equipo de transporte (Compactadores de basura) Enero 2025	\$120,000.00
EG20250430000517	6058	04/04/2025	T.E.1087/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 484E, Renta de camion pipa de mil lts. de Enero y Febrero 2025 para suministro de agua en escuelas y comunidades	80,325.00
EG20250430000521	3072	07/04/2025	T.E.2743/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 4CDB, Arrendamiento de equipo de transporte (Compactadores de basura Febrero 2025)	120,000.00
EG20250531000251	5922	30/05/2025	T.E.5922/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 4771, Arrendamiento de equipo de transporte (Compactadores de basura)	120,000.00
EG20250531000255	3033	30/05/2025	T.E.3033/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 484D, Arrendamiento de equipo	120,000.00

No. PÓLIZA	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
			de transporte (Compactadores de basura) Abril 2025	
EG20250630000362	9044	04/06/2025	T.E.2159/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 435F, Arrendamiento de maquinaria pesada para trabajos en diferentes comunidades	222,250.00
EG20250630000370	6058	09/06/2025	T.E.0150/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 45F4, Renta de camion pipa para reparto de agua en comunidades, colonias y escuelas los meses de Marzo y Abril 2025	80,325.00
EG20250831000411	1072	01/08/2025	T.E.1441/Cta.9326 FORTAMUN DF 2025 - Acción 2025300130109 Arrendamiento de vehículos compactadores de basura correspondiente al mes de Mayo 2025	120,000.00
DI20250831000074	2072	21/08/2025	T.E.4092/Cta.9326 FORTAMUN DF 2025 - Acción 2025300130109 Arrendamiento de equipo de transporte camion compactador de basura Freightliner, correspondiente al mes de Junio 2025	120,000.00
EG20251031000096	2072	31/10/2025	T.E.4872/Cta.9326 Fortamun DF 2025 – Acción 2025300130109 Pago de factura 4BB4, Arrendamiento de equipo de transporte (Compactadores de basura) mes de Julio 2025	50,779.00
EG20251231000405	6058	31/12/2025	T.E.0116/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura A731, Arrendamiento de camión Torton para reparto de agua.	178,321.58
EG20251231000397	8072	31/12/2025	T.E.0238/Cta. 9008 Participaciones Federales 2025 – Pago de factura 4E5E, Arrendamiento de pipa Navistar internacional de agosto a septiembre 2025.	206,016.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 26 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-013/2025/022 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, determinándose que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello y, sin exhibir evidencia de que se implementaron políticas ni de que se hayan atendido requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2025/023 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2025/024 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Falta de reclasificación de las obras concluidas de ejercicios anteriores a la cuenta de Activo correspondiente.
- b. Pago de pasivos sin haber realizado la provisión correspondiente en la cuenta 2.1.1.7.01.06.01 ISSSTE.

- c. Saldos contrarios a su naturaleza contable.
- d. Registro de nómina como “Ayudas Sociales”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2025/025 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Programa Anual de Adquisiciones (PAA).
- b. Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).
- c. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- d. Programas de diversión o espectáculos públicos realizados en el ejercicio 2025.
- e. Informe de recaudación realizado por el Estado (SEFIPLAN).
- f. Actas de liquidación del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, emitidas durante el ejercicio 2025.
- g. Relación de los espectáculos públicos realizados en el Municipio, identificando el organizador (Ayuntamiento o Prestador de Servicios) y, en su caso, el costo del boletaje.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-013/2025/026 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$19,299,118.61; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$131,501,545.92, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$135,144,711.80, lo que resulta en un déficit de \$3,643,165.88, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$15,655,952.73, sin que el Ente Fiscalizable haya presentado la conciliación contable presupuestal en la que se identifiquen las partidas que integran la diferencia.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 26

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-013/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-013/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-013/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-013/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-013/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-013/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-013/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-013/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-013/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-013/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-013/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-013/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-013/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-013/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-013/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquéllas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-013/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2024300130202 Contrato Número: MNA/FEFMPHT/ 2024300130202
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural. Localidad: Escobal	Monto pagado: \$422,377.90 Monto contratado: \$603,397.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 21/12/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento

de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino rural, en la localidad de Escobal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de acarreo y la operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material de banco.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación uno finiquito por un monto de \$422,377.90 (Cuatrocientos veintidós mil trescientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$181,019.10 (Ciento ochenta y un mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de anticipo en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$603,397.00 (Seiscientos tres mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; las bases de concurso, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) y el dictamen técnico de evaluación no cuentan con la fecha de elaboración; de las bases de concurso, el acta de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación y el acta de fallo se encuentran fundamentados con la Ley estatal, debiendo ser con la Ley federal; el contrato de obra se encuentra fundamentado con la Ley estatal, debiendo ser con la Ley federal, la bitácora de obra carece de la autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para la excepción de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), además de que no cuenta con la nota de cierre, y la estimación de obra no presentó las pruebas de laboratorio de grado de compactación, las pólizas de cheque del anticipo y la estimación uno finiquito, ni la factura de pago de la estimación uno finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra los días 31 de marzo y 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.2931414 latitud norte, -97.6106745 longitud oeste, en la localidad de Escobal, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectó material vegetal (material contaminado) en el revestimiento del camino rural en el tramo 1 del cadenamiento 0+012.80 al 0+053.30 acorde con el croquis del levantamiento, tal como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 52, 53, 64 primer párrafo, 66, 67 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y XIV, 115 fracciones V, XVI y XVII y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra, se determinaron trabajos pagados no ejecutados, referentes a *“Trazo y nivelación de terreno plano...”*, *“Cuneteo con maquinaria...”*, *“Escarificado, disgregado y acamellonado de material...”*, *“Extracción de material tipo II...”*, *“Acarreo en camión 1er. Kilómetro...”*, *“Acarreo en camión kilometro subsecuente...”* y *“Operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material...”*, cabe señalar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación ni argumentos para atender el señalamiento, por lo que prevalece; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 24, 54 primer párrafo y 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX y XIV, 115 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Rehabilitación de camino						
Trazo y nivelación de terreno plano por medio manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	2,500.00	1,164.67	1,335.33	\$13.62	\$18,187.19
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	1,000.00	505.60	494.40	\$10.89	\$5,384.02
Escarificado, disgregado y acamellonado de material producto de corte en superficies de rodamiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	2,500.00	1,164.67	1,335.33	\$13.01	\$17,372.64
Extracción de material tipo II para revestimiento, (banco Antonio Baena loc. Amatlán), incluye: desmonte, despalle, excavación, carga por medios mecánicos y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC).	M3	615.00	286.51	328.49	\$344.56	\$113,184.51
Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, no incluye,	M3	615.00	286.51	328.49	\$35.17	\$11,552.99

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
no incluye carga a camión. (SIC).						
Acarreo en camión kilometro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado (SIC).	M3/KM	10,855.50	5,500.97	5,354.53	\$10.80	\$57,828.92
Operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material de banco, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95 % de su pvsm, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M3	615.00	286.51	328.49	\$148.42	\$48,754.49
SUBTOTAL						\$272,264.76
IVA						\$43,562.36
TOTAL						\$315,827.12

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificaron como pagados trabajos con deficiencias técnicas constructivas correspondientes a la cantidad ejecutada, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a “Extracción de material tipo II...”, “Acarreo en camión 1er. Kilómetro...”, “Acarreo en camión kilometro subsecuente...” y “Operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 52, 53, 64 primer párrafo, 66, 67 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y XIV, 115 fracciones V, XVI y XVII y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por las deficiencias técnicas, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Rehabilitación de camino						
Extracción de material tipo II para revestimiento, (banco Antonio Baena Loc. Amatlán), incluye: desmonte, despalde, excavación, carga por medios mecánicos y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M3	286.51	247.64	38.87	\$344.56	\$13,393.05
Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, no incluye carga a camión. (SIC)	M3	286.51	247.64	38.87	\$35.17	\$1,367.06
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	M3/KM	5,500.97	4,754.70	746.27	\$10.80	\$8,059.72
Operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material de banco, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95 % de su pvsu, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M3	286.51	247.64	38.87	\$148.42	\$5,769.09
SUBTOTAL						\$28,588.92
IVA						\$4,574.23
TOTAL						\$33,163.15

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia hasta el 20 de diciembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 48, 50 fracción I y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 89, 91, 92, 94 y 242 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$348,990.27 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., del cual los volúmenes no ejecutados deberán ser objeto de reintegro por la empresa contratista a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-013/2025/002 DAÑO	Obra Número: 2025300130001 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130001
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Rubí entre calle Aguamarina y calle Jade de la col. El Trébol. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$1,600,000.00 Monto contratado: \$1,600,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano,

en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Rubí entre la calle Aguamarina y la calle Jade de la colonia El Trébol, en la localidad de Naranjos; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la construcción de guarniciones y banquetas, el suministro de material, los acarreos, el pavimento con concreto, la renivelación de pozo de visita, la rampa de acceso y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Municipal del Agua Potable (COMAP) para el servicio de agua potable, el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no incluye las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración; las actas de presentación de propuestas (técnica y económica) no tienen la firma del Titular del Órgano Interno de Control; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, de las facturas de pago y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable es de una fecha anterior a la de la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Naranjos, cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

De igual modo, en la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3297568 latitud norte, -97.6917058 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con las estimaciones y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, se detectaron deficiencias técnicas en la superficie de rodamiento del pavimento del cadenamiento 0+005.70 al 0+130.80, tal como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se identificaron como pagados trabajos con deficiencias técnicas constructivas considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm....”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de pavimento						
468B.25 Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. De espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia F'C=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4" y plástico polietileno. (SIC)	m2	985.13	545.07	440.06	\$865.06	\$380,678.30
SUBTOTAL						\$380,678.30
IVA						\$60,908.53
TOTAL						\$441,586.83

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$441,586.83 (Cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-013/2025/003 DAÑO	Obra Número: 2025300130002 Contrato Número: MNA/FAISMUN/ 2025300130002
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Tamiahua entre calle Morelos y Carretera Nacional 180 de la col. Manuel Ávila Camacho. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$1,400,000.00 Monto contratado: \$1,400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y

por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Tamiahua entre calle Morelos y carretera nacional 180 de la colonia Manuel Ávila Camacho, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, el desalojo de material, el suministro de material, los acarreos en camión, la operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material de banco, el pavimento de concreto, el suministro y colocación de juntas de dilatación y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no incluye los planos del proyecto, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; las bases de concurso carecen de la firma de aceptación; las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones no cuentan con la firma de los concursantes, y las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, de las facturas de pago, de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 30 de marzo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3402469 latitud norte, -97.6863069 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el presupuesto base y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por la falta de permisos y licencias, en particular la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/004 DAN	Obra Número: 2025300130003 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130003
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Venustiano Carranza entre calle 20 de Noviembre y calle 10 de Abril de la col. Emiliano Zapata. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$1,263,668.51 Monto contratado: \$1,450,000.00 Monto convenido: \$217,500.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador

documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Venustiano Carranza entre calle 20 de noviembre y calle 10 de abril de la colonia Emiliano Zapata, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la renivelación de caja de válvulas y pozos de visita, la demolición y desalojo de material, la banquetta de concreto, el estampado y rotulado en rampas, la construcción de pavimento y la limpieza final de la obra.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago del anticipo y las estimaciones de obra uno y dos por un monto de \$1,263,668.51 (Un millón doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), incluyendo I.V.A., existiendo un monto por ejercer de \$403,831.49 (Cuatrocientos tres mil ochocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al Ejercicio Fiscal 2026, resultando un monto acumulado de \$1,667,500.00 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., reconocido en el contrato y convenio modificatorio de monto de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el presupuesto contratado y el contrato de obra; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el finiquito de obra, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no incluye las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de

elaboración, el convenio modificatorio en monto carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento, del dictamen técnico, del presupuesto del convenio, del análisis de precios unitarios del convenio y de la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios, y las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, de las facturas de pago, de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados; asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3401268 latitud norte, -97.6764601 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con los planos y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras

y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,263,668.51 (Un millón doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., y un monto sujeto a aclaración de \$403,831.49 (Cuatrocientos tres mil ochocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por la falta de permisos y licencias, en particular la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,263,668.51 (Un millón doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un monto sujeto a aclaración de \$403,831.49 (Cuatrocientos tres mil ochocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto corresponde al importe total de la obra.

Observación Número: TM-013/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300130004 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130004
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Vicente Guerrero entre 20 de Noviembre y calle Benito Juárez de la col. Adalberto Tejeda. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$700,000.00 Monto contratado: \$700,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Vicente Guerrero entre 20 de noviembre y calle Benito Juárez de la col. Adalberto Tejeda, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de pavimento y las rampas de acceso a pavimento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida

por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración, las estimaciones de obra no presentaron las pólizas de cheque, las facturas de pago, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable tiene fecha previa a la del término de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3388168 latitud norte, -97.6779269 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter. fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300130005 Contrato Número: MNA/FAISMUN/ 2025300130005
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Suárez entre calle Escuadrón 201 y calle Agustín Melgar de la col. El Cafetal. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$1,680,000.00 Monto contratado: \$1,400,000.00 Monto convenido: \$280,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 02/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Suárez entre calle Escuadrón 201 y calle Agustín Melgar de la colonia El Cafetal, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos del trazo y la nivelación de terreno, la excavación y desalojo de material, la elaboración de guarnición, el suministro y aplicación de pintura vinílica en las calles antes mencionadas, el acarreo en camión, el mezclado, el tendido, el afinado y la compactación, el pavimento de concreto y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el presupuesto contratado y el contrato de obra; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no incluyen la firma de aceptación ni la fecha de elaboración; las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones no cuentan con la firma de dos de los participantes; el programa de ejecución de obra contratado en su fecha de término no concuerda con el periodo de ejecución avalado en el contrato; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, de las facturas de pago y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; el convenio modificatorio carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento, del dictamen técnico, del presupuesto del convenio, del análisis de precios unitarios del convenio, de la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios, y por último el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable tiene fecha previa a la del término de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3558439 latitud norte, -97.694339 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con las estimaciones y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no aportaron permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, se identificó que presenta grietas entre los cadenamientos 0+066.00 al 0+066.10, 0+066.50 al 0+094.80 y 0+103.80 al 0+103.90 del tramo 1, y del 0+008.20 al 0+008.30 y 0+010.7 al 0+013.40 del tramo 2, tal como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se identificaron como pagados trabajos con deficiencias técnicas constructivas considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm...”* y *“Operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material de banco, (no incluye suministro y acarreo de material)...”*; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025; resultando un presunto daño patrimonial observado por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO						
Operación de mezclado, tendido, afinado y compactación del material de banco, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su pvsm, incluye:	M3	312.61	277.24	35.37	\$142.81	\$5,051.19

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. De espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4". (SIC).	m2	984.60	873.20	111.40	\$878.13	\$97,823.68
SUBTOTAL						\$102,874.87
IVA						\$16,459.98
TOTAL						\$119,334.85

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó en su expediente unitario la Garantía de Vicios Ocultos, lo que impide que se le solicite al contratista que realice las correcciones o reposiciones correspondientes en apego al plazo establecido por la normatividad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión

de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$119,334.85 (Ciento diecinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-013/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300130008 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130008
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Moreno entre calle Ayuntamiento y calle Reforma de la Col. Progreso. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Pedro Moreno entre calle Ayuntamiento y calle Reforma de la colonia Progreso, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la excavación y desalojo

de material, la elaboración de guarnición y aplicación de la pintura en la antes mencionada, la construcción de banquetas y pavimento y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no incluyen la firma de aceptación y la fecha de emisión; las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones no cuentan con la firma de dos de los participantes; los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado sólo se integran de 2 conceptos; la bitácora de obra carece de la nota de cierre, y las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque, las facturas de pago, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3535233 latitud norte, -97.687425 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentan permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; de igual modo, se identificó que la pintura en guarniciones presenta desprendimiento, tal como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras

y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se identificaron como pagados trabajos con deficiencias técnicas constructivas considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, referentes a “*Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones de 15cm de corona y 30 cm de altura...*”; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025²; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de guarnición						
879G.25 Suministro y aplicación de pintura vinílica en guarniciones de 15cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equiponecesario. (SIC)	ml	240.50	0.00	240.50	\$52.46	\$12,616.63
SUBTOTAL						\$12,616.63
IVA						\$2,018.66
TOTAL						\$14,635.29

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó en su expediente unitario la Garantía de Vicios Ocultos, lo que impide que se le solicite al contratista que realice las correcciones o reposiciones correspondientes en apego al plazo establecido por la normatividad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$14,635.29 (Catorce mil seiscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.), incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-013/2025/008 DAÑ	Obra	Número:	2025300130009
	Contrato	Número:	MNA/FAISMUN/ 2025300130009
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Paseo de las Cruces entre calle Orión y camino viejo a Amatlán.	Monto pagado:		\$700,000.00
Localidad: Cervantes	Monto contratado:		\$700,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:		23/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:		20/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Paseo de las Cruces entre calle Orión y camino viejo a Amatlán, en la localidad de Cervantes; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarnición, la construcción de pavimento y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración, las actas de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones carecen de las firmas de las empresas concursantes, y las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque, con las facturas de pago, con el cuerpo de las estimaciones, con los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con los croquis de

ubicación de volúmenes de obra ejecutada, con el reporte fotográfico ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Cervantes, cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

De igual modo, en la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

Además, la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación, el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3344231 latitud norte, -97.7098935 longitud oeste,

en la localidad de Cervantes, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el plano y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, y por la falta de los permisos y las licencias, en particular la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300130010 Contrato Número: MNA/FAISMUN/ 2025300130010
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Jazmín entre carretera Naranjos-Tamiahua y calle Jacaranda. Localidad: Rancho Nuevo	Monto pagado: \$1,000,000.00 Monto contratado: \$1,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Jazmín entre carretera Naranjos-Tamiahua y calle Jacaranda, en la localidad de Rancho Nuevo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarnición, la construcción de banquetas, el muro de contención, la construcción de pavimento, las rampas de acceso a pavimento, la renivelación de caja y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, la validación del proyecto expedida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del cuerpo de las estimaciones, de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con las firmas de los integrantes del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Rancho Nuevo, cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

De igual modo, en la integración del expediente unitario, no presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

EJECUCIÓN

Además, la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación, y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.336341 latitud norte, -97.6749924 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el presupuesto base y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento; así como por la falta de los permisos y las licencias, en particular la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento y por la falta de la validación del proyecto otorgada por la SIOP, se observó un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025300130011 Contrato Número: MNA/FAISMUN/ 2025300130011
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en acceso del km 0+220.00 al 0+430.00 a la localidad de Amatlán. Localidad: Amatlán	Monto pagado: \$2,500,000.00 Monto contratado: \$2,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en acceso del km 0+220.00 al 0+430.00 a la localidad de Amatlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarnición, la construcción de pavimento y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el presupuesto base y el contrato de obra; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el acta de visita de obra, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración; el acta de la junta de aclaraciones carece de las firmas de las empresas concursantes, y la estimación de obra no presentó la póliza de cheque, la factura de pago, el cuerpo de la estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Amatlán, cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que

beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

De igual modo, en la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

Además, la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3312803 latitud norte, -97.7508589 longitud oeste, en la localidad de Amatlán, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el presupuesto base y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que, no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de los permisos y las licencias, en particular la factibilidad técnica del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

Observación Número: TM-013/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300130012 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130012
Descripción de la Obra: Rehabilitación de banquetas y andadores en Avenida Justo Sierra de la cabecera municipal (Cuarta etapa). Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$450,000.00 Monto contratado: \$450,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/04/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 20/05/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la cuarta etapa de la rehabilitación de banquetas y andadores en la avenida Justo Sierra de la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la guarnición y la construcción de andador.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto expedida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario; el presupuesto base, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el

registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva, y las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de las estimaciones, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; cabe mencionar que no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3511167 latitud norte, -97.687985 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300130015
	Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130015
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en calle Zafiro entre calle Diamante y calle Rubí de la col. El Trébol.	Monto pagado: \$400,000.00
Localidad: Naranjos	Monto contratado: \$400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/06/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de guarniciones y banquetas en calle Zafiro entre calle Diamante y calle Rubí de la col. El Trébol, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarnición, la construcción de banquetas y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto otorgada por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario; la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva, y las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de las estimaciones, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Naranjos, cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza que beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33,

Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3296329 latitud norte, -97.6937826 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con los croquis y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad por parte de la Dependencia Normativa.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025300130017 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130017
Descripción de la Obra: Construcción de aula(s) en preparatoria centro de estudios tecnológicos industrial y de servicios no. 133 clave: 30DCT0431R (CETIS Mariano Rincón) en la col. Aviación. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$1,200,000.00 Monto contratado: \$1,200,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de aula en la preparatoria centro de estudios tecnológicos industrial y de servicios no. 133 clave: 30DCT0431R (CETIS Mariano Rincón) en la colonia Aviación, en la localidad Naranjos; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la herrería y la cancelería, y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra; sin embargo, no a proporcionaron la factibilidad y la validación del proyecto emitidas por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración, el acta de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones carecen de las firmas de las empresas concursantes; la estimación de obra no cuenta con la póliza de cheque, con la factura de pago, con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de los integrantes del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la factibilidad y validación del proyecto expedidas por la DGETI, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV,

inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la DGETI es la Dependencia encargada de integrar y, en su caso, autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), misma que indica dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomeli, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3396017 latitud norte, -97.6962167 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA SIN TERMINAR, toda vez que no se han realizado los trabajos de “Construcción de pretil...”, “Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones...”, “Suministro, armado, y colocación de gabinete estanca...”, “Suministro y colocación de centro de carga...”, “Suministro y colocación de cancelería...”, “Suministro y colocación de puerta...”, entre otros, teniendo 152 días de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; cabe señalar que se encontró fuerza de trabajo conformada por 6 trabajadores, así como andamios y cimbra, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita; aunado a lo anterior, carece de la validación y factibilidad del proyecto emitidas por la DGETI; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la

observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que no aportaron documentación al respecto, por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso, referentes a *"Piso de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra..."*, *"Elaboración de zoclo..."*, *"Construcción de pretil..."*, *"Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y plafones..."*, *"Suministro, armado, y colocación de gabinete estanca..."*, *"Suministro y colocación de centro de carga..."*, *"Suministro e instalación contacto..."*, *"Suministro e instalación apagador..."*, *"Alimentación eléctrica a cierta distancia..."*, *"Suministro y colocación de cable THW a 105 grados de aislamiento marca IUSA o similar del No.10..."*, *"Suministro y colocación de cable THW a 105 grados de aislamiento marca IUSA o similar del no. 8..."*, *"Suministro y colocación de chalupa..."*, *"Registro eléctrico de 0.40x0.60c0.80..."*, *"Suministro y colocación de cancelería..."*, *"Suministro y colocación de protección a base de herrería..."*, *"Suministro y colocación de puerta..."* y *"Limpieza final..."*; cabe mencionar que no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería						
Piso de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra F'C=150 kg/cm2., agregado máximo 3/4", acabado escobillado, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: cimbrado, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	145.86	133.23	12.63	\$407.03	\$5,140.79
Elaboración de zoclo de 10x14 cms de sección a base de concreto simple f'c=250 kg/cm2 (SIC)	ML	40.12	0.00	40.12	\$141.71	\$5,685.41
Construcción de pretil T-4 de 12 x 41 cms, armada con vrs del No.3 @ 25 cms; ambos sentidos concreto F'C= 250 kg/cm2 , incluye ganchos, traslapes, desperdicios, vaciado vibrado, cimbrado y descimbrado aparente P.U.O.T. (SIC)	ML	28.02	0.00	28.02	\$763.70	\$21,398.87
Acabados						
Suministro y aplicación de pintura vinílica en muros y	M2	210.51	0.00	210.51	\$116.88	\$24,604.41

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
plafones con mezcla fina hasta 3.00 m. de altura, incluye: una mano de sellador y dos de pintura. (SIC)						
Instalación eléctrica						
Suministro, armado, y colocación de gabinete estanca 2x18 w T8 lámpara tipo led T8 120 cms 18W/100- 260 v opalino 6000k 1800LM. Incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución. (SIC)	PZA	10.00	0.00	10.00	\$1,376.00	\$13,760.00
Suministro y colocación de centro de carga QO 330L200G c/frente incluye: poliducto reforzado de 3/4" conexión, mano de obra y herramienta (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$11,719.53	\$11,719.53
Suministro e instalación contacto polarizado Bticino de 127 volts, incluye: 2 contactos y tapa; materiales mano de obra y todo lo necesario para su ejecución. (SIC)	PZA	10.00	0.00	10.00	\$250.65	\$2,506.50
Suministro e instalación apagador Bticino de 127 volts, incluye: 1 apagador y tapa; materiales mano de	PZA	4.00	0.00	4.00	\$286.07	\$1,144.28

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
obra y todo lo necesario para su ejecución. (SIC)						
Alimentación eléctrica a cierta distancia incluye tubería de PVC. Pesado de 3/4" y cableado a dos hilos con cable THW calibre 10. (SIC)	ML	50.00	0.00	50.00	\$142.19	\$7,109.50
Suministro y colocación de cable THW a 105 grados de aislamiento marca IUSA o similar del No.10 incl. conexiones necesarias. (SIC)	ML	75.00	0.00	75.00	\$49.85	\$3,738.75
Suministro y colocación de cable THW a 105 grados de aislamiento marca IUSA o similar del no. 8 incl. tendido, acarreo, conexiones, materiales y pruebas necesarias. (SIC)	ML	15.00	0.00	15.00	\$80.18	\$1,202.70
Suministro y colocación de chalupa de 2"x4" (3/4") incluye: mano de obra, materiales, acarreo, colocación y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	PZA	11.00	0.00	11.00	\$56.72	\$623.92
Registro eléctrico de 0.40x0.60c0.80 mts	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,580.47	\$2,580.47

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(int) de tabique rojo de 7x14x28 en 14 cm,unteado con mortero cemento-arena 1:4, acabado pulido, plantilla de concreto f'c=150 kg/cm2 de 10 cm de esp, tapa de concreto f'c=150 kg/cm2 armada con marco de ángulo de 2"x3/8", asa de redondo uso de 1/2", incluye: excavación, afine, filtro en el centro, materiales, mano de obra, herramienta, acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Herrería y cancelería						
Suministro y colocación de cancelería de aluminio anodizado color blanco línea de 3" ; P.U.O.T. incluye vidrio de 4mm (SIC)	M2	22.52	0.00	22.52	\$3,062.81	\$68,974.48
Suministro y colocación de protección a base de herrería de cuadrado de 1/2" y solera de 3/4" acabado a base de pintura de esmalte y primario anticorrosivo. (SIC)	M2	17.57	0.00	17.57	\$1,620.81	\$28,477.63

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de puerta de 1.00 x 2.20 multipanel laminada color blanco y cerradura de intercomunicación doble perilla, incluye todo lo necesario para su perfecto funcionamiento (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$7,357.17	\$14,714.34
Limpieza final						
Limpieza final de la obra (SIC)	M2	158.34	0.00	158.34	\$12.53	\$1,984.00
SUBTOTAL						\$215,365.58
IVA						\$34,458.49
TOTAL						\$249,824.07

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 152 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$163,677.84 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II

de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa en cuanto a las aulas, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la misma; cabe mencionar que no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación y factibilidad del proyecto expedidas por la DGETI, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó el presunto daño patrimonial de \$413,501.91 (Cuatrocientos trece mil quinientos un pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-013/2025/014 DAÑ	Obra	Número:	2025300130028
	Contrato	Número:	MNA/FAISMUN/ 2025300130028
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio.	Monto pagado:		\$750,000.00
Localidad: Soledad Chiquita	Monto contratado:		\$750,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:		21/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término:		19/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Soledad Chiquita, el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la excavación y desalojo de material, la cimentación, los castillos, los muros de block, las cadenas de cerramiento, las losas, los pretilas, los acabados, la instalación eléctrica, la aluminería y herrería, la banqueta y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el

Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no incluye las especificaciones generales y particulares, ni la memoria descriptiva; las bases de concurso no tienen fecha de elaboración, las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones carecen de las firmas de dos participantes, las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque, instrucción de pago y las facturas de pago y, por último, el Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios carece de la firma del Presidente Municipal del Vocal de Control y Vigilancia y de los beneficiarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Soledad Chiquita, cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene certeza de que beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

De igual modo, en la integración del expediente unitario no aportaron el padrón de beneficiarios, de modo que no se cuenta con la documentación correspondiente que permita verificar el alcance de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, por lo que no justifican el total del gasto aplicado; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3154406 latitud norte, -97.6890202 longitud oeste, en la localidad de Soledad Chiquita, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el finiquito y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y al padrón de beneficiarios.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, así como por la falta del padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/015 DAÑO	Obra Número: 2025300130029 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130029
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en andador entre calle Morelos y calle Chiapas de la col. Petrolera. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$450,000.00 Monto contratado: \$450,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el

Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario en el andador entre calle Morelos y calle Chiapas de la colonia Petrolera, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y las obras de drenaje.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración; las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de las estimaciones, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de los integrantes del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Naranjos, cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3345214 latitud norte, -97.6878325 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el presupuesto base y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, no se cuenta con evidencia suficiente que demuestre que la obra esté brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no se tiene la certeza de que esté otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta

generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y con los permisos hidrosanitarios, en su caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/016 DAÑ	Obra Número: 2025300130030 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130030
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario calle Juan Escutia entre la calle Héroe de Nacozari y calle Niños Héroes de la col. El Cafetal. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$350,000.00 Monto contratado: \$350,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/04/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 23/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como rehabilitación de la red de drenaje sanitario en la calle Juan Escutia entre la calle Héroe de Nacozari y calle Niños Héroes de la colonia El Cafetal, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto consideró los trabajos de excavación, el suministro y colocación de tubo para alcantarillado y silleta, el acostillamiento, el relleno compactado con pisón y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el presupuesto contratado, el contrato de obra y la garantía de vicios ocultos; sin embargo, no proporcionaron la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del

contratista ante la SEFIPLAN, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, así como de la memoria descriptiva; las estimaciones de obra no incluyen las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de las estimaciones, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3577673 latitud norte, -97.6956191 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con los planos y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, no se cuenta con evidencia suficiente que demuestre que la obra esté brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no se tiene la certeza de que esté otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y con los permisos hidrosanitarios, en su caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025300130031 Contrato Número: MNA/FAISMUN/ 2025300130031
Descripción de la Obra: Equipamiento de cancha pública (baños y vestidores) en cancha de fut 7 de la col. Petrolera. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$350,000.00 Monto contratado: \$350,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/06/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden al equipamiento de la cancha pública (baños y vestidores) en cancha de fut 7 de la colonia Petrolera, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la excavación, la cimentación, la barra de trabajo de losa de concreto, la elaboración de refuerzo en estructura, la cadena de cerramiento, la losa plana, los acabados, la herrería y cancelería, así como la instalación sanitaria y eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los números generadores de volúmenes de obra, de las especificaciones generales y particulares, y de la memoria descriptiva, y las estimaciones de obra no presentan las pólizas de cheque, las facturas de pago, el cuerpo de las estimaciones, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni el reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de

la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; cabe mencionar que no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3362343 latitud norte, -97.688866 longitud oeste, en

la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con los planos y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito ni las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/018 DAÑ	Obra Número: 2025300130032 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130032
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención. Localidad: Buena Vista	Monto pagado: \$754,592.00 Monto contratado: \$754,592.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como construcción de muro de contención, en la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la excavación a máquina, el desalojo de material, el afine de taludes, la plantilla de concreto, el muro de concreto, el barandal a base de tubo de acero, el suministro y aplicación de curacreto, el relleno compactado, el acarreo en camión y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y el contrato de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta

de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la bitácora de obra, el finiquito de obra, la garantía de vicios ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las bases de concurso no presentan la fecha de elaboración; el acta de visita de obra carece de la firma del supervisor de obras públicas y de los participantes, y el acta de la junta de aclaraciones no tiene la firma de los participantes; las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque, las facturas de pago y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y, por último, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social se entregó previo a la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de

Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3138983 latitud norte, -97.71586 longitud oeste, en la localidad de Buena Vista, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con las estimaciones y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$754,592.00 (Setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/019 DAÑ	Obra	Número: 2025300130033
	Contrato	Número: MNA/FAISMUN/ 2025300130033
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario calle Ozuluama entre la calle General Corona y calle Tamiahua de la col. Fraccionamiento Nuevo Naranjos.	Monto pagado:	\$300,000.00
Localidad: Naranjos	Monto contratado:	\$300,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio:	22/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término:	31/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario calle Ozuluama entre la calle General Corona y calle Tamiahua de la colonia Fraccionamiento Nuevo Naranjos; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el drenaje sanitario y el revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto

contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares y de la memoria descriptiva; la estimación de obra no presentó la póliza de cheque, la factura de pago, el cuerpo de las estimaciones, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de los integrantes del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Naranjos, cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo

presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3593004 latitud norte, -97.6875015 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el plano y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación

al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, no se cuenta con evidencia suficiente que demuestre que la obra esté brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no se tiene la certeza de que esté otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y con los permisos hidrosanitarios, en su caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/020 DAÑ	Obra Número: 2025300130034 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130034
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario calle Chontla entre la calle General Corona y calle Tamiahua de la col. Fraccionamiento Nuevo Naranjos. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$180,000.00 Monto contratado: \$180,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de drenaje sanitario en la calle Chontla entre la calle General Corona y calle Tamiahua del fraccionamiento Nuevo Naranjos, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación de terreno, la excavación y desalojo de material, la renivelación de pozo de visita, el suministro y colocación de tubo para alcantarillado, el acostillamiento, el relleno compactado con pison y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación técnico-financiero, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no incluye las especificaciones generales y particulares, ni la memoria descriptiva; las estimaciones de obra carecen del cuerpo de estimación, de las pólizas de cheque, de las facturas de pago, de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de hermeticidad y estanqueidad; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable no incluye el mes de emisión y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas del Comité de Contraloría Social, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Naranjos, cuenta con un grado de rezago social muy bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que beneficie directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación

de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3602275 latitud norte, -97.6883315 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con los planos y el

presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, no se cuenta con evidencia suficiente que demuestre que la obra esté brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no se tiene la certeza de que esté otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo y con los permisos hidrosanitarios, en su caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/021 DAÑO	Obra Número: 2025300130035 Contrato Número: MNA/FAISMUN/2025300130035
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle Vicente Guerrero entre Rosaura Zapata y calle Benito Juárez de la col. Adalberto Tejeda. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$572,500.00 Monto contratado: \$572,500.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el

Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Vicente Guerrero entre Rosaura Zapata y calle Benito Juárez de la colonia Adalberto Tejeda, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de banquetas, la construcción de pavimento y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable ni la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; de las invitaciones por escrito presentaron 2 de 3, las bases de concurso no cuentan con la fecha de elaboración, el acta de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones carecen de las firmas de las empresas concursantes; la última hoja del contrato en la que se lleva a cabo el registro de los nombres, cargos y firmas de las partes corresponde a otro número de contrato; la estimación de obra carece de la póliza de cheque, la factura de pago, el cuerpo de las estimaciones, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con las firmas de los integrantes del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable, ni la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I), cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

De igual modo, se identificó que no exhibieron el contrato de la obra completo, dado que la última hoja del presentado en la que se lleva a cabo el registro de los nombres, cargos y firmas de las partes corresponde a otro número de contrato, por lo que no se garantiza el compromiso legal del pago de la misma y carece de fortaleza legal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

Además, la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación, y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual manera, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 31 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3389597 latitud norte, -97.6783679 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el presupuesto base y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro;

sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$572,500.00 (Quinientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por la falta de los permisos y las licencias, en particular la factibilidad técnica del proyecto emitida por la COMAP para el servicio de agua potable y la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario

soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, y por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, concretamente por presentarlo indebidamente conformado incompleto y sin contener las firmas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$572,500.00 (Quinientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025300130114 Contrato Número: MNA/FORTAMUNDF/ 2025300130114
Descripción de la Obra: Rehabilitación de auditorio municipal de la col. Tamaulipas. Localidad: Naranjos	Monto pagado: \$1,925,350.06 Monto contratado: \$1,925,350.06
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del auditorio municipal de la colonia Tamaulipas, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos referentes a trazo y nivelación de terreno, el desmontaje de lámina, el desmantelamiento de luminarias y polín monten, el mantenimiento y conservación de cercha metálica, el suministro y colocación de polín monten, la lámina de arcotecho y lámina de zintro, el picado y martillado en piso, la elaboración de piso, los acabados, la instalación eléctrica y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la invitación por escrito, las bases de concurso, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, las actas de visita de obra y de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no incluye los planos del proyecto, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, ni la memoria descriptiva; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, de las facturas de pago, del cuerpo de las estimaciones, de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, del reporte fotográfico y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable se entregó de manera previa a la fecha de terminación de la obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firmas por parte del Comité de Contraloría Social y se entregó antes de la fecha de terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas

de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra el día 30 de marzo de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3563267 latitud norte, -97.6919417 longitud oeste, en la localidad de Naranjos, en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el presupuesto base y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en la misma, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,925,350.06 (Un millón novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito ni las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,925,350.06** (Un millón novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/023 DAÑ	Obra Número: 2025300130115 Contrato Número: MNA/FORTAMUNDF/2025300130115
Descripción de la Obra: Rehabilitación de techado en bienes públicos. Localidad: Monte Grande (El Águila)	Monto pagado: \$350,000.00 Monto contratado: \$350,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 19/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del techado en bienes públicos, en la localidad de Monte Grande (El Águila); el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la ampliación de techumbre, la estructura y techumbre, la instalación eléctrica y los acabados.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de adjudicación técnico-financiero, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no cuenta con los planos del proyecto, con los números generadores de volúmenes de obra, con las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque, de las facturas de pago, del cuerpo de las estimaciones, de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y del reporte fotográfico, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con las firmas de los integrantes del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la

aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyó en el sitio de la obra el día 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.2629333 latitud norte, -97.7201283 longitud oeste, en la localidad de Monte Grande (El Águila), en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el presupuesto base y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y, si contó con el proyecto ejecutivo.

Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/024 DAÑ	Obra Número: 2025300130201 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de camino (artesanales) huellas de rodamiento en la comunidad de Melchor Ocampo. Localidad: Melchor Ocampo	Monto pagado: \$409,031.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Sin dato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se registraron como construcción de camino (artesanales) huellas de rodamiento en la comunidad de Melchor Ocampo; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer y segundo párrafo y 74 sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones IV y XIX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Como parte de la documentación comprobatoria del gasto de la obra, presentaron el Acta de Cabildo Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025 para aprobar modificaciones presupuestales respecto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres para el

Ejercicio 2025 (FEFMPHT) debidamente firmada, soportada con la Modificación Presupuestal en el Programa de Inversión, una captura de pantalla de la consulta del estado actual de la obra como cancelada en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), el Acta de Cabildo Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025 para el Cierre del Ejercicio 2025 del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres para el Ejercicio 2025 (FEFMPHT 2025) debidamente firmada, soportada con el Cierre de Ejercicio de dicho Fondo; no obstante, no proporcionaron evidencia del correspondiente reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que se considera que el gasto efectuado resulta improcedente.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$409,031.00 (Cuatrocientos nueve mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$409,031.00 (Cuatrocientos nueve mil treinta y un pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/025 DAÑ	Obra Número: 2025300130202 Contrato Número: MNA/FEFMPHT/2025300130202
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino (revestimiento compactado). Localidad: El Llano (Ocampo)	Monto pagado: \$820,000.00 Monto contratado: \$820,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se registraron como rehabilitación de camino (revestimiento compactado), en la localidad de El Llano (Ocampo); sin embargo, el Ente no presentó los documentos necesarios para conocer el alcance de los trabajos a realizar.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la garantía de vicios ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el proyecto ejecutivo que incluya los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva; el presupuesto base, la invitación por escrito, las bases de concurso, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el acta de visita de obra, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), el finiquito de obra y los planos actualizados de obra terminada. El acta de presentación de propuestas (técnica y económica) se encuentra fundamentado con la Ley estatal, debiendo ser con la Ley federal, el contrato presenta un error en la fecha de firma, aunado a que se encuentra fundamentado con la Ley estatal, debiendo ser con la Ley federal, las estimaciones de obra no incluyen el cuerpo de las estimaciones, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas del Comité de Contraloría Social; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 Sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14

fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

EJECUCIÓN

De igual modo, la comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 sexies penúltimo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Además, no aportaron el finiquito de obra, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 sexies penúltimo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-041, se constituyeron en el sitio de la obra los días 31 de marzo y 01 de abril de 2026, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultada mediante el oficio número P/0098/2026, en las coordenadas de localización 21.3217017 latitud norte, -97.6359133

longitud oeste, en la localidad de El Llano (Ocampo), en el municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, así como por no presentar la validación de proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$820,000.00 (Ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/026 ADM	Número de Servicio: 2024300130129 Contrato Número: MNA/FARTAMUNDF/2024300130129
Descripción del Servicio: Estudios y proyectos (elaboración de proyecto ejecutivo para la construcción de una presa derivadora sobre el cauce y zona federal del río Tancochín, para el abastecimiento de la localidad de Naranjos y sus alrededores, ubicada dentro del municipio de Naranjos-Amatlan.	Monto pagado: \$0.00 Monto contratado: \$1,171,112.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 13/11/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024 en lo relativo a la observación **TM-013/2024/019 ADM**, toda vez que el servicio se incluyó en la muestra del Ejercicio 2025, dicha observación queda como se describe a continuación:

GENERALES:

El servicio corresponde a la elaboración de proyecto ejecutivo para la construcción de una presa derivadora sobre el cauce y zona federal del río Tancochín, para el abastecimiento de la localidad de Naranjos y sus alrededores, ubicada dentro del municipio de Naranjos-Amatlán; el desarrollo del servicio considera los estudios de la topografía, la mecánica de suelos, el estudio hidráulico e hidrológico y la elaboración de proyecto ejecutivo.

El servicio se registró en el cierre de ejercicio sin monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, existiendo un monto de referencia de \$1,171,112.40 (Un millón ciento setenta y un mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo y la estimación uno finiquito en el Ejercicio Fiscal 2024.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que **de la contratación del servicio** presentaron el contrato y los términos de referencia; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de verificación de la existencia de estudios o los proyectos sobre la materia en los archivos del Ente, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el presupuesto total, el análisis de precios unitarios, la bitácora del servicio, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable ni la Garantía de Vicios Ocultos; las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada carecen del cuerpo de la estimación y, además, les falta la firma del Presidente Municipal, así como el resumen de las partidas y el concepto, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito no se encuentra firmado por el contratista, el Presidente Municipal, el Supervisor de Obras Públicas ni por la Tesorera Municipal. Referente a la **documentación soporte del servicio**, de acuerdo con los términos de referencia, aportaron los “Estudios de Topografía y Topobatimetría”, los planos de secciones transversales en terreno natural y/o agua debidamente firmados por la contratista, no obstante, de acuerdo con dichos términos, carece del soporte técnico requerido como lo es el trazo y estacado de la poligonal de apoyo, la nivelación de perfil de la poligonal de apoyo, el posicionamiento GPS incluye el suministro y colocación de placa, la monumentación de la poligonal de apoyo, la planta topográfica, la localización y el levantamiento topográfico de los bancos de tiro, el levantamiento topográfico de detalle de las estructuras, y el informe final de los trabajos de la topografía que incluye los planos y la memoria de cálculo. Del mismo modo, se aportó el “Estudio de la Mecánica de Suelos”, no obstante, éste no cuenta con la firma correspondiente, condición necesaria para acreditar su validez; aunado a lo anterior, no aportaron el “Estudio Hidrológico e Hidráulico del sitio de proyecto con la Construcción de la Presa Derivadora” y “El proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Presa Derivadora”, así como la información técnica detallada y demás entregables considerados en los términos de referencia para su debida integración; adicionalmente carece de la evidencia de la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, del oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente correspondan de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, carece de la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de la habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN

En el expediente unitario se presentó el finiquito del servicio, sin embargo, no está firmado por el contratista, conformándose de forma unilateral y sin garantizar su correcta integración, asimismo, no permite la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos y cantidades ejecutadas y no ejecutadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del servicio, resultando un monto de referencia de \$1,171,112.40 (Un millón ciento setenta y un mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, con el soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los montos reconocidos que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones del servicio y el finiquito del servicio debidamente requisitado, ni la evidencia documental de la ejecución, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los montos reconocidos, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

Derivado de lo anterior, por no presentar la comprobatoria del gasto, en específico el finiquito del servicio debidamente requisitado, y la documentación soporte, se observó un monto de referencia de \$1,171,112.40 (Un millón ciento setenta y un mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-013/2025/027 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En 1 de las 21 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2025300130019, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Observación Número: TM-013/2025/028 ADM

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, aunado a lo anterior, no se presentó documentación adicional en alcance por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que el Órgano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y por los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$35,087,055.80, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$754,000.00	\$397,880.00	\$5,648,040.00	\$4,427,720.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2025, se reportan 40 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$32,383,899.75, encontrando lo siguiente:

- 29 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 11 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.

De los 40 contratos se adjudicaron 5 a sólo 1 persona física contratista, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Gladis, Elizabeth Gómez Cristóbal, con los siguientes números de contrato:
MNA/FAISMUN/2025300130012, MNA/FAISMUN/2025300130031,
MNA/FAISMUN/2025300130033, MNA/FAISMUN/2025300130034 y
MNA/FORTAMUNDF/2025300130115.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable únicamente presentó una parcialidad de la documentación referente a los procedimientos de contratación de obras y servicios, lo que impidió realizar el análisis correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas aplicable y de si se observaron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos 36 al 52 de

la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 28

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-013/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-013/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-013/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-013/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-013/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-013/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-013/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-013/2025/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-013/2025/009

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-013/2025/010

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-013/2025/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-013/2025/012

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-013/2025/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario Total por un monto de -\$3,643,165.88 y en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de -\$5,472,899.20 para el ejercicio fiscal 2025, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales menos la Amortización de la Deuda (B)	Remanentes Totales del Ejercicio Anterior (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A - B + C)
1	Balance Presupuestario Total	\$126,065,670.70	\$129,708,836.58	\$0.00	-\$3,643,165.88

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (incluyendo Remanentes de Ejercicios anteriores) (A)	Financiamiento Neto ¹ (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados menos la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)
2	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$75,406,422.98	-\$5,435,875.22	\$75,443,446.96	-\$5,472,899.20

¹ El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

Asimismo, no presentó evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados: incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/002 ADM
--

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local, de forma trimestral y en la Cuenta Pública, los aspectos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, y
- IV. El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el Presupuesto de Recursos Disponibles Sostenible.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/003 ADM

El Ente Fiscalizable presentó una disminución en sus ingresos totales recaudados al cierre del ejercicio 2025 respecto de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, como se indica.

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS APROBADA	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
Ingresos de Libre Disposición	\$73,122,995.56	\$75,406,422.98	\$2,283,427.42
Transferencias Federales Etiquetadas	58,896,931.00	56,095,122.94	-2,801,808.06
TOTAL	\$132,019,926.56	\$131,501,545.92	-\$518,380.64

Además, el Ente Fiscalizable no justificó mediante el anexo B requerido en la Orden de Auditoría, haber realizado los ajustes al Presupuesto de Egresos correspondiente en los rubros de gasto que abajo se indican, para dar cumplimiento a los Principios de Sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles con base en las Reglas de Disciplina Financiera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15, 18, párrafo primero y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Ajustes al Presupuesto de Egresos:

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/004 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2025 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 10, fracción II, 18, 21, 58 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Objetivos Anuales, estrategias y metas;
- b. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y
- c. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- d. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/005 ADM

Derivado del análisis del Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF, se determinó que el Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$73,122,995.56, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$75,406,422.98, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$2,283,427.92, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó el Anexo A requerido en la Orden de Auditoría, por lo que no fue posible verificar que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2024: Sostenible

El Ente Fiscalizable debió destinar sin limitación alguna los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición en lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, y
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones,
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo la documentación no comprueba que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron aplicados de acuerdo con los conceptos que establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-013/2025/006 ADM

El cálculo determinado de las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de la Emisión Bursátil VRZCB 08 U que debió actualizar el Ente Fiscalizable de enero a diciembre de 2025 conforme al Reporte del Asesor Financiero (COFINZA, S.C.), no coincide con los importes registrados contablemente en el mismo periodo en las cuentas “2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria”, “4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables” y “5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Emisión Bursátil (serie)	Actualización COFINZA, S.C.				Actualización del Ente Fiscalizable en la cuenta 2.2.3.1.02				Diferencias D - H
	Saldo al 31/12/2024 - A -	Actualización UDIS en pesos - B -	Capital - C -	Saldo al 31/12/2025 D= A + B - C	Saldo al 01/01/2025 - E -	Actualización UDIS en pesos - F -	Capital - G -	Saldo al 31/12/2025 H= E + F - G	
VRZCB 08 U	\$4,768,683.26	\$180,109.82	\$328,800.67	\$4,619,992.41	\$4,960,769.99	\$926,783.22	\$363,147.62	\$5,524,405.59	-\$429,602.88
VRZCB 08	509,157.25		34,346.95	474,810.30					
TOTAL	\$5,277,840.51	\$180,109.82	\$363,147.62	\$5,094,802.71					

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/007 ADM

De la revisión a la Balanza de Comprobación de la Cuenta Pública 2025, se identificó un saldo al 31 de diciembre en la cuenta contable que abajo se indica, que proviene de ejercicios anteriores, sin soporte documental del origen del registro contable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	CUENTA CONTABLE	MONTO
1	2.2.3.3.02 Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Extraordinario	-\$268,789.78

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/008 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2025 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficinas de participaciones correspondientes al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	RETENCIONES VÍA PARTICIPACIONES AGOSTO A DICIEMBRE 2025	SALDO AL 31/12/25 DE LA CUENTA CONTABLE 1.2.1.3.08	DIFERENCIA
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$1,232,674.91	\$10,661,697.88	\$9,429,022.97

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/009 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF1	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$5,094,802.68	\$5,524,405.99	\$6,088,041.99
2	Obligación a Corto Plazo	Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple	Sin Registrar	\$9,637,075.05	0.00

Nota: 1 Corresponden a los saldos de las cuenta contables 2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria y 2.1.1.9.02.02 Financiamiento Interno Extraordinario.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/010 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) – LDF relativo a la Deuda Pública, no corresponden con las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), con las registradas contablemente en las cuentas de gastos, ni con las reportadas en los estados de cuenta bancarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
				ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	REPORTE DE SEFIPLAN	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG) - LDF
1	Emisión Bursátil	16/12/2008	Amortización de Deuda		\$363,147.62	\$363,147.62	\$5,435,875.22
2	Obligación a Corto Plazo 1	06/11/2024		\$5,072,728.00		0.00	0.00

Nota: 1 Corresponde al Créditos Simples contratados con Bansí, S.A. I.B.M.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-013/2025/011 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2025 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Emissiones Bursátiles	\$5,094,802.70	\$5,524,405.99

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Amortización de la Deuda	\$0.00	\$363,147.22
Comisiones y otros Gastos de la Deuda	0.00	31,580.87

INDICADOR 3.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Obligacion a Corto Plazo	\$0.00	\$9,637.705.05

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-013/2025/012 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Crédito en cuenta corriente	14/09/2012	24/12/2015	\$3,324,000.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	25/07/2011	03/11/2013	7,264,999.43

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-013/2025/013 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2025, así como la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cuenta Pública 2025

- a. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- LDF;
- b. Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF;
- c. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Administrativa;
- d. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
- e. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Iniciativa de la Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

- a. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/014 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a su inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	\$5,094,802.68

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-013/2025/015 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2025, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS	TOTAL PASIVOS	DIFERENCIA
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	\$38,004,568.51		\$832,425.78
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$37,172,142.73	

2.-Total de egresos presupuestarios devengados que coincidan con el total del devengado menos amortización.

DOCUMENTO FUENTE	EGRESOS PRESUPUESTARIOS (DEVENGADO)	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (NO ETIQUETADA MÁS ETIQUETADA)	TOTAL
Balance Presupuestario-LDF	129,708,836.58		\$129,708,836.58
Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	1,435,308,548.02	43,487,001.76	1,391,821,546.26
DIFERENCIA			\$1,262,112,709.68

3.- Total de Egresos (devengado).

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE EGRESOS (DEVENGADO)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	1,435,308,548.02
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (CONAC) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	135,144,711.80
DIFERENCIA	\$1,300,163,836.22

4.- Total de Servicios Personales.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES					
	APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	SUBEJERCICIO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF, Clasificación por Objeto del Gasto	343,919,381.88	-12,638.77	343,906,843.11	343,860,509.97	340,000,001.33	46,333.14
Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (CONAC)	50,163,626.86	299,422.39	50,463,049.25	50,456,740.92	49,974,177.34	6,308.33
DIFERENCIA	\$293,755,755.02	-\$312,061.16	\$293,443,793.86	\$293,403,769.05	\$290,025,823.99	\$40,024.81

5.- Total de Ingresos.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE INGRESOS				
	ESTIMADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO
Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF	132,019,926.56	13,411,925.77	145,431,852.33	131,501,545.92	131,501,545.92
Estado Analítico de Ingresos (CONAC)	131,689,970.04	13,411,925.77	145,101,895.81	131,501,544.31	131,501,544.31
DIFERENCIA	\$329,956.52	\$0.00	\$329,956.52	\$1.61	\$1.61

6.- Total de Egresos de los Estados Analíticos del Presupuesto de Egresos Detallado- LDF por Clasificación por Objeto del Gasto, Funcional y Administrativo.

CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE			DIFERENCIAS (A-B)	DIFERENCIAS (A-C)	DIFERENCIAS (B-C)
	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO – LDF CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (A)	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO – LDF CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (B)	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO – LDF CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (C)			
Aprobado	\$1,264,791,236.92	\$643,880,895.48	\$205,142,922.12	\$620,910,341.44	\$1,059,648,314.80	\$438,737,973.36
Ampliaciones/ Reducciones	194,283,055.43	83,329,560.55	23,400,159.31	110,953,494.88	170,882,896.12	59,929,401.24
Modificado	1,479,074,292.35	727,210,456.03	228,543,081.43	751,863,836.32	1,250,531,210.92	498,667,374.60
Devengado	1,435,308,548.02	701,299,967.06	216,024,033.98	734,008,580.96	1,219,284,514.04	485,275,933.08
Pagado	1,425,755,530.74	695,623,458.42	213,254,906.82	730,132,072.32	1,212,500,623.92	482,368,551.60
Subejercicio	43,765,744.33	25,910,488.97	12,619,047.45	17,855,255.36	31,146,696.88	13,291,441.52

7.- Total Egresos Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto y Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (CONAC).

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE EGRESOS					
	APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	SUBEJERCICIO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF, Clasificación por Objeto del Gasto	\$1,264,791,236.92	\$194,283,055.43	\$1,479,074,292.35	\$1,435,308,548.02	\$1,425,755,530.74	\$43,765,744.33
Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (CONAC)	\$132,019,926.56	\$13,411,925.77	\$145,431,852.33	\$135,144,711.80	\$132,860,148.22	\$10,287,140.53
DIFERENCIA	\$1,132,771,310.36	\$180,871,129.66	\$1,333,642,440.02	\$1,300,163,836.22	\$1,292,895,382.52	\$33,478,603.80

8.- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado- LDF, Clasificación por Objeto del Gasto.

En la clasificación de los egresos del Gasto No Etiquetado, sus partidas que lo conforman fueron duplicados los conceptos y montos, por lo que la información no cumple con los requisitos de presentación, la estructura y contenido.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 15

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-013/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-013/2025/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-013/2025/003

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFFEM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

OBSERVACIÓN DE LEGALIDAD

ADJUDICACIONES POR EXCEPCIÓN DE LEY. ADJUDICACIONES DIRECTAS POR EXCEPCIÓN DE LEY

Observación Número: LM-013/2025/001 ADM

De la revisión de la integración de los expedientes de la muestra seleccionada de las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de ley durante el ejercicio 2025, en los que se valoró la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, se detectaron de manera general las siguientes incidencias:

- b. Los contratos formulados no indican textualmente la modalidad de adjudicación, el fundamento legal de contratación, ni el fondo y ejercicio con el que se opera.
- d. Carece de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al proveedor y/o al prestador de servicio correspondiente con la que se corrobore que dicho proveedor o prestador de servicios contaba con la autorización para realizar la actividad para la que fue contratado.
- e. Carece del documento que acredite su empadronamiento como proveedor para la contratación realizada (Tarjetón del Padrón de Proveedores).
- f. No incluye la Fianza correspondiente al anticipo y al cumplimiento del contrato.
- h. El expediente no contiene la investigación de mercado que permita identificar la inexistencia de cuando menos tres proveedores idóneos para la prestación del servicio.
- i. Se realizaron varios contratos a un solo proveedor que en suma rebasan el límite para adjudicación directa, debiendo ejecutarse por invitación a cuando menos tres proveedores.

CONTRATO	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DEL SERVICIO	OBJETIVO	INCIDENCIA
S/N	José Tirso Espinoza	Renta de Escenario con pantallas para diferentes eventos durante el carnaval Naranjos 2025. Anticipo.	e, f y i
S/N	José Tirso Espinoza	Renta de escenario con pantallas extras para diferentes eventos de carnaval Naranjos 2025. Finiquito.	b, e, f y i
	José Tirso Espinoza	Renta de 100 Vallas de seguridad para evento del Carnaval 2025.	b, d, e y i

CONTRATO	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DEL SERVICIO	OBJETIVO	INCIDENCIA
S/N	Jesús Humberto Dominguez Landa	Asesoría a los empleados municipales y acompañamiento en el llenado de los formatos del procedimiento de entrega y recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025.	b, d, e y f
S/N	Jetsaly Guadalupe Vázquez Ortiz	Actualización de los manuales administrativos (Organización y de procedimientos).	b, d y f
S/N	Jetsaly Guadalupe Vázquez Ortiz	Actualización de los manuales administrativos (Organización y de Procedimientos).	b, d y f,
S/N	María Janette Pérez Sánchez	Desarrollo y Mantenimiento del Website del H. Ayuntamiento de Naranjos, Amatlán durante el año 2025.	b, d y f
S/N	José Tirso Espinoza	Alquiler de grúa para mantenimiento a la red eléctrica en diversas comunidades.	e y f
S/N	Grupo Consultor Crm S.C.	Auditoría financiera presupuestal a la cuenta pública 2025	h.
S/N	Arq. Othón Rafael Sánchez Lomeli	Auditoría técnica a la obra pública 2025	h.

*Fuente: Cuadro realizado por personal ORFIS.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 45 fracción VI, 59 y 64 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consideraciones Jurídicas de la Observación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las contrataciones deben realizarse conforme a la modalidad que corresponda y contar con disponibilidad presupuestal, debiendo integrarse en el programa anual respectivo. En el caso en análisis, los contratos revisados no señalan expresamente la modalidad de contratación, el fundamento legal correspondiente, ni el fondo y ejercicio con el que se operan, lo que impidió acreditar su legalidad.

Asimismo, en relación con los artículos 23, 45 fracción VI y 59 de la referida ley, las contrataciones deben realizarse con proveedores que se encuentren registrados en el padrón de proveedores y/o prestadores de servicio correspondiente, cuya actividad económica sea congruente con el objeto del contrato y que cuenten con documentación fiscal vigente. En el caso concreto, esto no se acreditó al no contar con la respectiva constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, ni con el registro en el padrón de proveedores, lo que impidió verificar la idoneidad de los contratistas.

El artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligación de que los proveedores garanticen, mediante Fianza, tanto los anticipos otorgados como el cumplimiento de los contratos. En los expedientes revisados no se acreditó la presentación de las fianzas correspondientes, lo que vulnera las condiciones de seguridad jurídica en la contratación del Ente Fiscalizable.

Derivado de las omisiones señaladas, consistentes en, deficiencias en los contratos, falta de documentación fiscal y de registro en el padrón de proveedores, omisión de garantías contractuales y deficiencias en la comprobación del gasto, no se acredita que las contrataciones realizadas mediante Adjudicación Directa hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable, lo que constituye un incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, se determinó que el Ente Fiscalizable no acreditó la legalidad de los procedimientos de contratación realizados mediante Adjudicación Directa por excepción de ley durante el ejercicio 2025, al no cumplir en su totalidad con las disposiciones aplicables, vulnerando el principio de legalidad en el ejercicio del gasto público.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 1

5.4. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.5. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-013/2025/006 DAÑ	\$472,810.08
2	FM-013/2025/008 DAÑ	\$2,071,403.89
3	FM-013/2025/010 DAÑ	\$2,958,571.31
4	FM-013/2025/013 DAÑ	\$175,000.00
5	FM-013/2025/014 DAÑ	\$498,551.71
6	FM-013/2025/015 DAÑ	\$558,337.58
7	FM-013/2025/016 DAÑ	\$397,790.63
8	FM-013/2025/017 DAÑ	\$79,708.01
9	FM-013/2025/018 DAÑ	\$347,431.02
10	FM-013/2025/019 DAÑ	\$720,000.00
11	FM-013/2025/020 DAÑ	\$415,223.33
Subtotal Financiero Presupuestal		\$8,694,827.56

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
12	TM-013/2025/001 DAÑ	\$348,990.27
13	TM-013/2025/002 DAÑ	\$1,600,000.00
14	TM-013/2025/003 DAÑ	\$1,400,000.00
15	TM-013/2025/004 DAÑ	\$1,263,668.51
16	TM-013/2025/005 DAÑ	\$700,000.00
17	TM-013/2025/006 DAÑ	\$1,680,000.00
18	TM-013/2025/007 DAÑ	\$1,500,000.00
19	TM-013/2025/008 DAÑ	\$700,000.00
20	TM-013/2025/009 DAÑ	\$1,000,000.00
21	TM-013/2025/010 DAÑ	\$2,500,000.00
22	TM-013/2025/011 DAÑ	\$450,000.00
23	TM-013/2025/012 DAÑ	\$400,000.00
24	TM-013/2025/013 DAÑ	\$1,200,000.00
25	TM-013/2025/014 DAÑ	\$750,000.00
26	TM-013/2025/015 DAÑ	\$450,000.00
27	TM-013/2025/016 DAÑ	\$350,000.00
28	TM-013/2025/017 DAÑ	\$350,000.00
29	TM-013/2025/018 DAÑ	\$754,592.00
30	TM-013/2025/019 DAÑ	\$300,000.00
31	TM-013/2025/020 DAÑ	\$180,000.00
32	TM-013/2025/021 DAÑ	\$572,500.00
33	TM-013/2025/022 DAÑ	\$1,925,350.06
34	TM-013/2025/023 DAÑ	\$350,000.00
35	TM-013/2025/024 DAÑ	\$409,031.00
36	TM-013/2025/025 DAÑ	\$820,000.00
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$21,954,131.84
TOTAL		\$30,648,959.40

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**